

Constancia secretarial

Se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura ordenó suspender términos con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 desde el 14 hasta el 20 de septiembre, el que a su vez fue prorrogado por el Acuerdo PCSJA23-12089/C3 para los días 21 y 22 de septiembre, inclusive, con las excepciones dispuestas en el artículo 2º, dados los inconvenientes presentados en la plataforma web de la Rama Judicial. A Despacho.

Andes, 25 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00187-00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	ADAN DE JESUS MONTOYA
Demandado	SILVANA LUCIA ECHEVERRI HERRERA, JORGE IVÁN ECHEVERRI HERRERA, GLORIA MARÍA ECHEVERRI HERRERA, SARA INÉS ECHEVERRI HERRERA Y DOLLY HERRERA MORALES
Asunto	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ
Auto Interlocutorio	530

ADAN DE JESUS MONTOYA, actuando a través del apoderado judicial presentó ante los JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES (REPARTO) de esta población demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENCIA contra SILVANA LUCIA ECHEVERRI HERRERA, JORGE IVÁN ECHEVERRI HERRERA, GLORIA MARÍA ECHEVERRI HERRERA, SARA INÉS ECHEVERRI HERRERA Y DOLLY HERRERA MORALES, con pretensiones de prescripción adquisitiva de dominio sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 004-7727.

De dicha demanda le correspondió conocer, luego del reparto, al juzgado primero promiscuo municipal; ente este que, previa una inadmisión y en auto del día veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), la RECHAZÓ por falta de competencia en razón de la cuantía por cuanto el avalúo catastral del inmueble a usucapir era de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$405.818.610), lo que significaba que se trata de un proceso de mayor cuantía y de competencia de este operador judicial: razón por la que avocamos su conocimiento en auto del día primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

En el mismo auto se inadmitió la demanda a fin de que el actor, entre otras cosas y en cumplimiento del artículo 83 del código general del proceso: i) aclarara las pretensiones de la demanda; ii) indicara los actuales colindantes del predio que pretende usucapir y iii) acreditara que realizó gestiones tendientes a obtener la información relativa a las direcciones de los demandados cuyo emplazamiento solicita.

En el archivo número 04 de este dossier obra documento con el cual el demandante pretende subsanar los defectos de su demanda y bien que lo hizo respecto de las exigencias i) y iii), no así respecto de la ii).

En efecto, en el escrito introductorio de la acción se enunciaron como linderos del inmueble objeto de esta demanda los siguientes: "LOTE DE TERRENO QUE LINDA: POR CABECERA, CON TERRENOS SUCESIÓN DE BENJAMIN PORRAS, HASTA UN MOJON QUE ESTA EN LA RAIZ DE UN PATUDO; EN EL BORDE DE UN CAMINO; POR UN COSTADO, CON EL CAMINO PUBLICO; QUE DE JERICO GIRA HACIA LA ESPERANZA ; HASTA UN MOJON QUE ESTA EN LA RAIZ DE U GUAMO; DE AQUÍ, LINEA RECTA , A UNA MATA DE PITAYA, QUE ESTA AL BORDE DE UNA QUEBRADA Y SIGUIENDO DE AQUÍ POR UN COSTADO, LINDANDO CON TERRENO DE ANTONIO ESPINAL Y MANUEL LONDOÑO, HASTA ENCONTRAR EL CAMINO QUE DEL BARCINO GIRA PARA SAN JOSE CON TERRENOS DE HEREDEROS DDE BENJAMIN PORRAS, PUNTO DE PARTIDA", que son los mismos que constan en el folio de matrícula inmobiliaria adosado con la demanda y que, igualmente, son los que el actor enuncia en su corrección, lo que significa que aquel no acató cumplidamente las órdenes del despacho.

Ante lo anterior, conforme lo dispone el artículo 90 del código general del proceso, rechazaremos la presente demanda por no haberse subsanado en legal forma.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENCIA que incoara el señor ADAN DE JESUS MONTOYA contra SILVANA LUCIA ECHEVERRI HERRERA, JORGE IVÁN ECHEVERRI HERRERA, GLORIA MARÍA ECHEVERRI HERRERA, SARA INÉS ECHEVERRI HERRERA Y DOLLY HERRERA MORALES. Las razones quedaron dichas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar que, en firme esta providencia, se archive el expediente previas las anotaciones en los libros de gestión judicial y sin que haya lugar a ordenar la devolución de anexos por cuanto la demanda fue presentada vía electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.156** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210f702efe83e74a65cdaf8dc61c5d0d4f178d7d6e578c73ecf8345060a26226**

Documento generado en 25/09/2023 02:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>